



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

GUÍA PRÁCTICA PARA LA OBSERVANCIA DE LAS MANIFESTACIONES Y LA
PROTESTA PACÍFICA, DIRIGIDA A PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE
LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN

ADMINISTRACIÓN 2024-2028

10 DE ENERO DE 2025



Clave de manual
01-GPFMP

Emisión
10 de enero de 2025

Fecha última versión
10 de enero de 2025

Página
2 de 36

FIRMAS DE AUTORIZACIÓN

Dra. Susana Méndez Arellano
Presidenta

Lic. Pedro Alejandro Flores Marroquín
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos

Elaboró

Lic. Emilio Alfaro Castillo
Defensor de Derechos Humanos

Revisó

Ing. Rita Elizabeth García Villarreal
Directora de Orientación y
Recepción de Quejas

Validó

Lic. Oscar García Zurita
Secretario Ejecutivo

Aprobó

Dra. Susana Méndez Arellano
Presidenta



Clave de manual
01-GPFMP

Emisión
10 de enero de 2025

Fecha última versión
10 de enero de 2025

Página
3 de 36

ÍNDICE

I. PRESENTACIÓN	
A. Justificación	5
B. Objetivos	6
C. Destinatarios	7
D. Acrónimos y Abreviaturas	7
II. METODOLOGÍA	8
III. CONCEPTOS BÁSICOS	9
IV. PAUTAS GENERALES DE ACTUACIÓN	10
A. Mandato	10
B. Objetivo de la presencia en el lugar	11
V. PRINCIPIOS BÁSICOS	11
VI. DEBERES DEL PERSONAL	16
VII. ORGANIZACIÓN DE LA OBSERVACIÓN	17
A. Antes de la manifestación	17
B. Durante la manifestación	19
C. Después de la manifestación	25
VIII. IDENTIFICACIÓN DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS	26
IX. DOCUMENTACIÓN DE CASOS	27
A. Recepción de denuncias	27
B. Obtención de testimonios	27
C. Corroboraciones físicas de las denuncias	28
D. Destino de las pruebas	29

Elaboró

Lic. Emilio Alfaro Castillo
Defensor de Derechos Humanos

Revisó

Ing. Rita Elizabeth García Villarreal
Directora de Orientación y
Recepción de Quejas

Validó

Lic. Oscar García Zurita
Secretario Ejecutivo

Aprobó

Dra. Susana Méndez Arellano
Presidenta



GUÍA PRÁCTICA PARA LA OBSERVANCIA DE LAS MANIFESTACIONES Y LA PROTESTA PACÍFICA, DIRIGIDA A PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Clave de manual	Emisión	Fecha última versión	Página
01-GPFMP	10 de enero de 2025	10 de enero de 2025	4 de 36

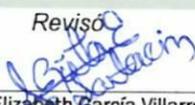
E.	Grabaciones	30
F.	Fotografías	30
G.	Videograbación	31
H.	Entrevistas con detenidos	31

X. CAPACITACIÓN	32
-----------------	----

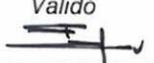
Elaboró


Lic. Emilio Alfaro Castillo
Defensor de Derechos Humanos

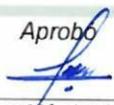
Revisó


Ing. Rita Elizabeth García Villarreal
Directora de Orientación y
Recepción de Quejas

Validó


Lic. Oscar García Zurita
Secretario Ejecutivo

Aprobó


Dra. Susana Méndez Arellano
Presidenta



Clave de manual
01-GPFMP

Emisión
10 de enero de 2025

Fecha última versión
10 de enero de 2025

Página
5 de 36

I. PRESENTACIÓN

A. Justificación

La Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León (en adelante la CEDHNL) es un Organismo Público Autónomo, que tiene por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos consagrados en el orden jurídico vigente.¹

Conforme al artículo 6, fracciones II y V de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, entre sus atribuciones se encuentran la de conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, de las presuntas violaciones de derechos humanos que lleguen a su conocimiento² e **impulsar la observancia** y fomentar la cultura del respeto a los derechos humanos en el Estado de Nuevo León.

Conforme al artículo 34 fracción X del Reglamento Interno de este Organismo, a la **Dirección de Orientación y Recepción de Quejas**, le corresponde la función de coordinar el acompañamiento que realice el personal de la Comisión Estatal, a **marchas, mítines, protestas o manifestaciones públicas**.

Actualmente, las manifestaciones y la protesta social, demandan que la participación de la CEDHNL en el lugar, sea cada vez más necesaria. Por lo que, cualquier acción realizada en ese contexto, conlleva el deber del personal de en todo momento relacionar su labor con el objetivo general de la protección de los derechos humanos. En consecuencia, la labor de fiscalización requiere de un desempeño eficaz, una adecuada preparación de quienes intervienen en esa labor y un considerable dominio del tema. Tal preparación, debe ir más allá de la instrucción sobre las normas y procedimientos de derechos humanos.

¹ **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León.** Artículo 2o.- La Comisión Estatal de Derechos Humanos es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos consagrados en el orden jurídico vigente.

² "ARTÍCULO 6o.- La Comisión Estatal de Derechos Humanos tendrá las siguientes atribuciones: ... II.- Conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, de las presuntas violaciones de derechos humanos que lleguen a su conocimiento, en los siguientes casos: a).- por actos u omisiones de autoridades administrativas o servidores públicos estatales o municipales; b).- cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad estatal o municipal, o cuando dicho servidor público o autoridad se niegue infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente le correspondan en relación a esos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas; ... V.- Impulsar la observancia y fomentar la cultura del respeto a los derechos humanos en el Estado."

Elaboró

Lic. Emilio Alfaro Castillo
Defensor de Derechos Humanos

Revisó

Ing. Rita Elizabeth García Villarreal
Directora de Orientación y
Recepción de Quejas

Validó

Lic. Oscar García Zurita
Secretario Ejecutivo

Aprobó

Dra. Susana Méndez Arellano
Presidenta



GUÍA PRÁCTICA PARA LA OBSERVANCIA DE LAS MANIFESTACIONES Y LA PROTESTA PACÍFICA, DIRIGIDA A PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Clave de manual
01-GPFMP

Emisión
10 de enero de 2025

Fecha última versión
10 de enero de 2025

Página
6 de 36

Tal preparación, debe ir más allá de la instrucción sobre las normas y procedimientos de derechos humanos.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 1° párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 6, 9 y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 4, 6, fracciones II, V, IX y XII de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León; 5, 6, 34 fracción X y 70 de su Reglamento Interno, con el firme compromiso de procurar al personal los medios que permitan contribuir a fortalecer las acciones de promoción y defensa de los derechos humanos, se ha elaborado la GUÍA PRÁCTICA PARA LA OBSERVANCIA DE LAS MANIFESTACIONES Y LA PROTESTA PACÍFICA, DIRIGIDA A PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (en adelante la Guía).

El presente instrumento, busca contribuir a una preparación amplia y oportuna de las personas servidoras públicas del Organismo Público Autónomo, que incluya una orientación práctica respecto de las diversas tareas que habrían de cumplir en el lugar del acontecimiento, en tareas de fiscalización de las manifestaciones y la protesta social pacífica.

B. Objetivos

El **objetivo general** de la Guía es contribuir a mejorar la eficiencia, el profesionalismo y la repercusión de las acciones en materia de derechos humanos realizadas en el lugar por las personas servidoras públicas de la CEDHNL, al realizar labores de fiscalización a las manifestaciones y la protesta social pacífica.

Los **objetivos específicos**, son los siguientes:

- a) Facilitar información sobre los aspectos a considerar, en las acciones que se lleven a cabo en el lugar, al fiscalizar las manifestaciones y la protesta social pacífica.
- b) Facilitar información sobre técnicas de fiscalización de los derechos humanos y estimular el desarrollo de la correspondiente capacidad del personal de la CEDHNL asignado para el desarrollo de dichas acciones.

Elaboró

Lic. Emilio Alfaro Castillo
Defensor de Derechos Humanos

Revisó

Ing. Rita Elizabeth García Villarreal
Directora de Orientación y
Recepción de Quejas

Validó

Lic. Oscar García Zurita
Secretario Ejecutivo

Aprobó

Dra. Susana Méndez Arellano
Presidenta



Clave de manual
01-GPFMP

Emisión
10 de enero de 2025

Fecha última versión
10 de enero de 2025

Página
7 de 36

C. Destinatarios

La Guía está destinada al personal de la CEDHNL que participan en funciones de fiscalización de las manifestaciones y la protesta pacífica en el lugar, tanto en labores de coordinación, como en labores de campo. Por lo tanto, la expresión “personal” debe interpretarse en esta Guía en ese contexto.

D. Acrónimos y Abreviaturas

Para facilitar la lectura de la presente Guía y evitar repeticiones, se aludirá a las diversas instituciones, organismos, leyes, entre otros conceptos, con acrónimos o abreviaturas, las cuales podrán identificarse de la siguiente manera:

Acrónimos y Abreviaturas	Descripción
ACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
CEDHNL	Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León
CNDH	Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Guía	Guía práctica para la observancia de las manifestaciones y la protesta pacífica, dirigida a servidores públicos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León
Personal	Personas servidoras públicas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León

Elaboró

Lic. Emilio Alfaro Castillo
Defensor de Derechos Humanos

Revisó

Ing. Rita Elizabeth García Villarreal
Directora de Orientación y
Recepción de Quejas

Validó

Lic. Oscar García Zurita
Secretario Ejecutivo

Aprobó

Dra. Susana Méndez Arellano
Presidenta

	GUÍA PRÁCTICA PARA LA OBSERVANCIA DE LAS MANIFESTACIONES Y LA PROTESTA PACÍFICA, DIRIGIDA A PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN			
	Clave de manual 01-GPFMP	Emisión 10 de enero de 2025	Fecha última versión 10 de enero de 2025	Página 8 de 36

II. METODOLOGÍA

Para la realización de la presente Guía, se ha tomado en consideración la necesidad de contar con un instrumento que sirva de protocolo para la atención de las manifestaciones y la protesta social pacífica, el cual va dirigido al personal de la CEDHNL, que permitirá fortalecer las acciones de promoción y defensa de los derechos humanos en el lugar, para llevar a cabo eficazmente la fiscalización en materia de derechos humanos.

Dicha fiscalización facilita que, en el marco del mandato institucional, sea posible:

- Registrar observaciones y reunir información para actividades inmediatas y para su uso ulterior.
- Comunicar la información a las autoridades competentes u otros organismos.
- Observar los hechos, reunir informaciones y captar las pautas de conducta, identificar problemas, diagnosticar sus causas, considerar posibles formas de resolverlos y contribuir a su solución.

La Guía, desde un enfoque orientador, toma como base diversos postulados contenidos en el **Manual de Capacitación para la Fiscalización de los derechos humanos**³ y las **Directrices para la Observación de Manifestaciones y Protesta Social**⁴, emitidos por Naciones Unidas.

Este instrumento se conforma de:

- CONCEPTOS BÁSICOS.
- PAUTAS GENERALES DE ACTUACIÓN.
- PRINCIPIOS BÁSICOS.
- DEBERES DEL PERSONAL.
- ORGANIZACIÓN DE LA OBSERVACIÓN.

³ Manual de capacitación para la fiscalización de los derechos humanos, ACNUDH, Disponible en: <https://www.observadoresddh.org/wp-content/uploads/2012/02/140997865-ONU-Manual-de-capacitacion-para-la-fiscalizacion-de-los-derechos-humanos.pdf>

⁴ Directrices para la Observación de Manifestaciones y Protestas Sociales, ACNUDH, Disponible en: <https://acnudh.org/wp-content/uploads/2016/09/Directrices-para-la-observaci%C3%B3n-de-manifestaciones-y-protestas-sociales.pdf>

Elaboró

Lic. Emilio Alfaro Castillo
Defensor de Derechos Humanos

Revisó

Ing. Rita Elizabeth García Villarreal
Directora de Orientación y
Recepción de Quejas

Validó

Lic. Oscar García Zurita
Secretario Ejecutivo

Aprobó

Dra. Susana Méndez Arellano
Presidenta



Clave de manual
01-GPFMP

Emisión
10 de enero de 2025

Fecha última versión
10 de enero de 2025

Página
9 de 36

- IDENTIFICACIÓN DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS.
- DOCUMENTACIÓN DE CASOS.
- CAPACITACIÓN.

III. CONCEPTOS BÁSICOS

Defensoras/es de Derechos Humanos. “Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional”. En otras palabras, defensoras y defensores de derechos humanos son todos los individuos, grupos o instituciones que “promueven y procuran de cualquier forma la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidas a nivel nacional o internacional”, contribuyendo a disminuir o disuadir eventuales vulneraciones en contra de estas garantías.⁵

Fiscalización. La fiscalización de los derechos humanos, es un término amplio que se refiere a la actividad de obtención, verificación y utilización inmediata de informaciones para atender problemas de derechos humanos. ⁶ Es un método para mejorar la protección de los derechos humanos. Su objetivo principal consiste en fortalecer la responsabilidad del Estado respecto de la protección de los derechos humanos.

Observación. La “observación” suele referirse a un proceso más pasivo respecto de examen de acontecimientos (manifestaciones, elecciones, etc). Es un aspecto de la fiscalización en materia de derechos humanos que requiere la presencia en el lugar.⁷

Observadoras/es de Derechos Humanos. Son aquellos defensores de derechos humanos cuya labor consiste en monitorear y fiscalizar el respeto de los derechos humanos por parte de los Estados y otros intervinientes, e igualmente, advertir las vulneraciones que se produzcan en el contexto de manifestaciones y protestas sociales. Cabe destacar que todas las personas pueden disfrutar del derecho a observar y fiscalizar reuniones, toda vez que este derecho deriva del derecho a buscar y recibir información amparado por el artículo 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.⁸

⁵ Ibid., pág. 10

⁶ Manual de capacitación para la fiscalización de los derechos humanos, ACNUDH, párr. 28, pág. 10.

⁷ Ibid., párr. 30.

⁸ Directrices para la Observación de Manifestaciones y Protestas Sociales, ACNUDH, pág. 10.

Elaboró

Lic. Emilio Alfaro Castillo
Defensor de Derechos Humanos

Revisó

Ing. Rita Elizabeth García Villarreal
Directora de Orientación y
Recepción de Quejas

Validó

Lic. Oscar García Zurita
Secretario Ejecutivo

Aprobó

Dra. Susana Méndez Arellano
Presidenta

	GUÍA PRÁCTICA PARA LA OBSERVANCIA DE LAS MANIFESTACIONES Y LA PROTESTA PACÍFICA, DIRIGIDA A PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN		
	Clave de manual 01-GPFMP	Emisión 10 de enero de 2025	Fecha última versión 10 de enero de 2025

Reunión. En general, se entiende por 'reunión' "una concurrencia temporal y deliberada en un espacio público o privado, con una finalidad concreta, que puede adoptar la forma de manifestaciones, encuentros, huelgas, procesiones o campañas, con el propósito de expresar quejas y aspiraciones o facilitar celebraciones". Se infiere, por lo tanto, que existe una relación de género especie; siendo las reuniones el género y las manifestaciones y protestas la especie. Finalmente, existe una clara distinción entre manifestación y protesta, distinción que no impide que sean tratadas conjunta y armónicamente. Por un lado, el término manifestación hace referencia a la acción de expresar públicamente una opinión determinada, mientras que protesta, dice relación con tomar y dar a conocer una postura contraria a un orden determinado.⁹

IV. PAUTAS GENERALES DE ACTUACIÓN

A. Mandato

El fundamento legítimo de toda actividad del personal de la CEDHNL en el lugar, tanto en labores de coordinación como en labores de campo, para atender las manifestaciones y la protesta social pacífica, tiene su base en la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León y su Reglamento Interno, y demás dispositivos de carácter normativo aplicables.

El personal de esta Comisión deberá actuar con la debida diligencia, prestando atención a cada caso que le sea encomendado y atendiendo a los lineamientos internos. En todas las acciones que efectúe el personal de esta Comisión, deberá tenerse presente el brindar una atención empática, amable, con perspectiva de género, perspectiva de derechos humanos y respeto a los derechos de las víctimas.

Los puntos desarrollados en la presente Guía serán de observancia obligatoria para el personal de este Organismo, y cualquier aclaración que deba hacerse sobre el contenido del mismo quedará a cargo del Colegio de Visitadores de esta Comisión.

⁹ *Ibíd.*, pág. 10.

Elaboró

Lic. Emilio Alfaro Castillo
Defensor de Derechos Humanos

Revisó

Ing. Rita Elizabeth García Villarreal
Directora de Orientación y
Recepción de Quejas

Validó

Lic. Oscar García Zurita
Secretario Ejecutivo

Aprobó

Dra. Susana Méndez Arellano
Presidenta

	GUÍA PRÁCTICA PARA LA OBSERVANCIA DE LAS MANIFESTACIONES Y LA PROTESTA PACÍFICA, DIRIGIDA A PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN			
	Clave de manual 01-GPFMP	Emisión 10 de enero de 2025	Fecha última versión 10 de enero de 2025	Página 11 de 36

B. Objetivo de la presencia en el lugar.

En general, la presencia en el lugar del personal, puede cumplir una función preventiva. Sin embargo, no se trata de solo estar en el lugar.

El personal no solo debe observar los hechos, pues la fiscalización en materia de derechos humanos implica reunir informaciones y captar las pautas de conducta, y en la medida en que sea posible debe identificar problemas, para eventualmente considerar las posibles formas de resolverlos y ayudar en su solución. Esto incluye la posibilidad de comunicar la información a las autoridades competentes u otros organismos, en su caso, como lo es la CNDH, cuando intervengan autoridades de carácter federal.

El personal tendrá en consideración que el registro de las actividades de fiscalización será útil para el desarrollo de actividades inmediatas y para uso ulterior de la CEDHNL.

V. PRINCIPIOS BÁSICOS

Enseguida se enumeran 17 principios básicos que el personal de la CEDHNL deberá tener en consideración al realizar acciones en el lugar al fiscalizar las manifestaciones y la protesta social pacífica:

1. La fiscalización es un método para mejorar la protección de los derechos humanos.

En todo momento, el personal debe relacionar su labor con el objetivo general de la protección de los derechos humanos.

2. No causar perjuicios.

Se deben realizar todos los esfuerzos posibles para abordar con eficacia cada situación que surja en el marco del mandato institucional.

El deber primordial del personal es para con las víctimas.

Elaboró

Lic. Emilio Alfaro Castillo
Defensor de Derechos Humanos

Revisó

Ing. Rita Elizabeth García Villarreal
Directora de Orientación y
Recepción de Quejas

Validó

Lic. Oscar García Zurita
Secretario Ejecutivo

Aprobó

Dra. Susana Méndez Arellano
Presidenta



Clave de manual
01-GPFMP

Emisión
10 de enero de 2025

Fecha última versión
10 de enero de 2025

Página
12 de 36

Se debe tener presente la seguridad de las personas participantes, incluidas aquellas que suministran información.

Como mínimo, los actos u omisiones del personal en el lugar no deben poner en peligro la seguridad de las víctimas, los testigos y demás personas con las que entre en contacto, ni el buen funcionamiento de las acciones.

3. Respetar el mandato institucional.

El personal debe esforzarse por comprender el objetivo de su participación en el lugar al realizar labores de fiscalización de las manifestaciones y de la protesta pacífica.

Tener presente en todo momento y aprender a aplicar el presente instrumento e interpretarlo en las situaciones particulares en que haya de encontrarse.

Al evaluar la situación, el personal debe plantearse preguntas como las siguientes:

- ¿Cuáles son los términos aplicables del mandato institucional?
- ¿Cuáles son las normas pertinentes en que se basan las acciones que se realizan?
- ¿En qué medida se cumplirá lo anterior realizando determinada acción?
- ¿Qué medidas estoy autorizado a adoptar?
- ¿Cuáles son las consecuencias de ese procedimiento, si las tiene?
- ¿Cómo recibirá la autoridad las medidas que se lleguen a tomar?
- ¿Qué perjuicios pueden derivar de esas medidas?

4. Conocer las normas.

El personal debe estar plenamente familiarizados con las normas que contienen el mandato institucional, el marco normativo vigente contenido en normas internacionales de derechos humanos y el marco jurídico nacional o local que resulte aplicable.

5. Actuar con discernimiento.

Cualquiera que sea su número, su pertinencia y su precisión, las reglas no pueden sustituir el discernimiento personal y el sentido común del personal.

Elaboró

Lic. Emilio Alfaro Castillo
Defensor de Derechos Humanos

Revisó

Ing. Rita Elizabeth García Villarreal
Directora de Orientación y
Recepción de Quejas

Validó

Lic. Oscar García Zurita
Secretario Ejecutivo

Aprobó

Dra. Susana Méndez Arellano
Presidenta

	GUÍA PRÁCTICA PARA LA OBSERVANCIA DE LAS MANIFESTACIONES Y LA PROTESTA PACÍFICA, DIRIGIDA A PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN			
	Clave de manual 01-GPFMP	Emisión 10 de enero de 2025	Fecha última versión 10 de enero de 2025	Página 13 de 36

Éste debe actuar con discernimiento en todas las circunstancias y en todo momento.

6. Consultar.

Cuando el personal de la CEDHNL deba actuar en una situación que se encuentra en el límite del mandato institucional o que puede ser dudoso, siempre es prudente consultar a sus superiores u otro miembro de la Institución, en lo posible.

7. Respetar a las autoridades.

El personal de la CEDHNL debe tener presente que uno de sus objetivos y la principal función es impulsar a las autoridades a mejorar su comportamiento.

En general, el papel del personal del Organismo no contempla tomar a su cargo responsabilidades ni servicios de las autoridades o instituciones del gobierno.

El personal debe respetar la debida actuación de las autoridades, recibir positivamente su mejoramiento y procurar siempre el estímulo de las políticas y prácticas gubernamentales que sigan aplicando los derechos humanos después de finalizada la labor de observación y/o fiscalización.

8. Credibilidad.

El personal de la CEDHNL debe asegurarse de no hacer promesas que difícilmente puedan cumplir, y deben cumplir todas las promesas que hayan realizado. Es preciso gozar de confianza, sin lo cual no habrá disposición a cooperar.

Al entrevistar a víctimas o testigos de violaciones de derechos humanos, el personal debe:

- a) Presentarse;
- b) Explicar brevemente la competencia del Organismo;
- c) Exponer lo que puede hacer y lo que no está a su alcance;
- d) Destacar el carácter confidencial de la información que reciba; y
- e) Hacer hincapié en la importancia de obtener la información más detallada posible para determinar los hechos.

Elaboró

Lic. Emilio Alfaro Castillo
Defensor de Derechos Humanos

Revisó

Ing. Rita Elizabeth García Villarreal
Directora de Orientación y
Recepción de Quejas

Validó

Lic. Oscar García Zurita
Secretario Ejecutivo

Aprobó

Dra. Susana Méndez Arellano
Presidenta

	GUÍA PRÁCTICA PARA LA OBSERVANCIA DE LAS MANIFESTACIONES Y LA PROTESTA PACÍFICA, DIRIGIDA A PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN			
	Clave de manual 01-GPFMP	Emisión 10 de enero de 2025	Fecha última versión 10 de enero de 2025	Página 14 de 36

9. Confidencialidad.

Respetar la confidencialidad de la información es esencial porque cualquier quebrantamiento de este principio puede tener consecuencias graves, para:

- La persona entrevistada y para la víctima;
- El crédito y la seguridad del personal;
- El grado de confianza de la población; y,
- La eficacia de las acciones de la CEDHNL.

El personal debe asegurar al testigo que la información que le comunique será tratada como estrictamente confidencial. Debe preguntar a las personas que entrevista si dan o no su consentimiento para que la información que suministran se utilice en informes o con otros fines.

10. Seguridad.

Este principio básico se refiere tanto a la seguridad del personal de la CEDHNL como a la de las personas con las que entra en contacto.

El personal debe protegerse aplicando medidas de seguridad conforme al sentido común, como las de:

- Evitar las acciones sin compañía;
- No asumir el riesgo de perderse; y
- No quedar en medio de un conflicto o trifulca.

El personal siempre debe tener presente la seguridad de las personas que suministran información.

Debe recabar el consentimiento de los testigos a quienes entrevistan y darles garantías de confidencialidad.

También deben adoptarse medidas de seguridad para proteger la identidad de los informantes, entrevistadores, testigos, etc.

Elaboró

Lic. Emilio Alfaro Castillo
Defensor de Derechos Humanos

Revisó

Ing. Rita Elizabeth García Villarreal
Directora de Orientación y
Recepción de Quejas

Validó

Lic. Oscar García Zurita
Secretario Ejecutivo

Aprobó

Dra. Susana Méndez Arellano
Presidenta

	GUÍA PRÁCTICA PARA LA OBSERVANCIA DE LAS MANIFESTACIONES Y LA PROTESTA PACÍFICA, DIRIGIDA A PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN			
	Clave de manual 01-GPFMP	Emisión 10 de enero de 2025	Fecha última versión 10 de enero de 2025	Página 15 de 36

El personal no debe ofrecer garantías que no sean realistas respecto de la seguridad de un testigo u otra persona. No debe suscitar falsas esperanzas. Debe asegurarse de que cualquier compromiso destinado a proteger a la víctima o a testigos (como el de mantenerse en comunicación) podrá cumplirse.

11. Exactitud y precisión.

El suministro de información sólida y precisa exige informes bien documentados y completos.

La comunicación escrita es esencial siempre para evitar las impresiones, los rumores y los equívocos.

Los informes deben contener información completa, presentarse sin demora y contener datos concretos.

El personal siempre debe asegurarse de formular preguntas precisas (por ejemplo: no solo si una persona ha sido golpeada, sino cuántas veces, con qué arma, en qué regiones del cuerpo, con qué consecuencias, por quiénes, etc.).

12. Imparcialidad.

Toda tarea o entrevista debe abordarse con una actitud de imparcialidad.

El personal no debe verse como solidario con una de las partes frente a la otra.

13. Objetividad.

El personal debe mantener una actitud y una apariencia objetiva en todo momento. Al realizar labores de observación y de obtención de las informaciones, el personal debe considerar objetivamente todos los hechos.

14. Sensibilidad.

Al entrevistar a víctimas y testigos, el personal debe ser sensible a los sufrimientos que las personas puedan haber experimentado, así como respecto de la necesidad de adoptar las medidas necesarias para proteger su seguridad, por lo menos manteniéndose en contacto.

Elaboró

Lic. Emilio Alfaro Castillo
Defensor de Derechos Humanos

Revisó

Ing. Rita Elizabeth García Villarreal
Directora de Orientación y
Recepción de Quejas

Validó

Lic. Oscar García Zurita
Secretario Ejecutivo

Aprobó

Dra. Susana Méndez Arellano
Presidenta

	GUÍA PRÁCTICA PARA LA OBSERVANCIA DE LAS MANIFESTACIONES Y LA PROTESTA PACÍFICA, DIRIGIDA A PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN			
	Clave de manual 01-GPFMP	Emisión 10 de enero de 2025	Fecha última versión 10 de enero de 2025	Página 16 de 36

El personal debe mostrarse particularmente sensible ante los problemas de recrudescimiento de los traumas y de estrés postraumático.

El personal también debe ser sumamente cuidadoso con cualquier comportamiento o el uso de palabras o frases que denoten prejuicios o falta de imparcialidad en su preocupación por los derechos humanos.

15. Integridad.

El personal debe tratar a todas las personas con las que tenga contacto con dignidad y respeto. Además, debe desempeñar las tareas que le han sido asignadas en forma honrada y digna.

16. Profesionalismo.

El personal debe abordar cada tarea con criterio profesional. Debe actuar de manera informada, diligente, competente y meticulosa respecto de los detalles.

17. Notoriedad.

El personal debe cerciorarse de que tanto las autoridades como la población tengan conocimiento de la labor desarrollada por la CEDHNL. La notoriedad de la presencia del personal puede disuadir las violaciones de derechos humanos. Puede dar tranquilidad a las personas y los grupos que son víctimas potenciales. Y contribuye a inspirar confianza en procesos decisivos posteriores.

Además del material de apoyo, el personal deberá usar el chaleco, gorra o demás atuendo en dichas labores, que sirva para ser identificado con claridad como personal de la CEDHNL.

VI. DEBERES DEL PERSONAL

En concordancia con los principios básicos, el personal de la CEDHNL en labores de fiscalización de manifestaciones y protestas sociales pacíficas, deberá:

1. Reconocer que su función puede verse complicada por la acción de los manifestantes y de los agentes del orden;

Elaboró

Lic. Emilio Alfaro Castillo
Defensor de Derechos Humanos

Revisó

Ing. Rita Elizabeth García Villarreal
Directora de Orientación y
Recepción de Quejas

Validó

Lic. Oscar García Zurita
Secretario Ejecutivo

Aprobó

Dra. Susana Méndez Arellano
Presidenta

	GUÍA PRÁCTICA PARA LA OBSERVANCIA DE LAS MANIFESTACIONES Y LA PROTESTA PACÍFICA, DIRIGIDA A PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN			
	Clave de manual 01-GPFMP	Emisión 10 de enero de 2025	Fecha última versión 10 de enero de 2025	Página 17 de 36

2. Comprender que su función consiste en verificar que las autoridades no interfieran en la libertad de reunión y asociación pacíficas;
3. No alentar ni desalentar la celebración de una reunión pacífica;
4. No participar nunca en las manifestaciones ni adherirse a ellas;
5. Establecer contacto con los organizadores y obtener información sobre las actividades proyectadas, el itinerario, el número de participantes, la duración, los objetivos, etc.;
6. Mantenerse a distancia prudente y suficiente de la manifestación;
7. Tener conciencia de su propia ubicación y contar con un plan para alejarse;
8. Dedicar especial atención a las personas arrestadas o golpeadas; y
9. Redactar un informe detallado sobre todas las reuniones o asambleas públicas observadas.

VII. ORGANIZACIÓN DE LA OBSERVACIÓN

Enseguida se señalan diversas actividades que el personal de la CEDHNL llevará a cabo al realizar labores de fiscalización de las manifestaciones y la protesta social.

A. Antes de la manifestación.

1. Ponerse en contacto con las personas u organizaciones convocantes y las autoridades policiales correspondientes, para contar con la mayor información posible que pueda ser de utilidad y/o de interés.
2. Dar seguimiento a las comunidades virtuales de los convocantes para conocer eventuales cambios de curso previos al inicio de la manifestación.

Elaboró

Lic. Emilio Alfaro Castillo
Defensor de Derechos Humanos

Revisó

Ing. Rita Elizabeth García Villarreal
Directora de Orientación y
Recepción de Quejas

Validó

Lic. Oscar García Zurita
Secretario Ejecutivo

Aprobó

Dra. Susana Méndez Arellano
Presidenta

	GUÍA PRÁCTICA PARA LA OBSERVANCIA DE LAS MANIFESTACIONES Y LA PROTESTA PACÍFICA, DIRIGIDA A PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN			
	Clave de manual 01-GPFMP	Emisión 10 de enero de 2025	Fecha última versión 10 de enero de 2025	Página 18 de 36

3. El equipo de personas observadoras y la asignación de responsabilidades a cada una de ellas, se realizará con la mayor anticipación posible. Las actividades de observación se realizarán al menos por dos personas.
4. Previo al comienzo de la manifestación, uno o varios miembros del equipo de observadores realizarán una visita *in situ* donde se llevará a cabo la manifestación con el fin de familiarizarse con el lugar y su ruta. Se buscará identificar lugares clave, principales infraestructuras y posibles zonas problemáticas, con el objeto de elaborar, eventualmente, un plan de gestión de riesgos. Esta información puede ser obtenida de manifestaciones anteriores con similar recorrido.
5. Se buscará contar con una nota de evaluación de riesgos, que contenga aspectos como:
 - La facilidad otorgada por las autoridades para la realización de la manifestación o si es una convocatoria espontánea;
 - Si las autoridades han habilitado el lugar donde se realizará la manifestación o los lugares por donde esta transitará;
 - Verificar el equipamiento y los medios de disuasión dispuestos por las fuerzas policiales.
 - La presencia de armas de guerra, como ametralladoras o escopetas, deberá ser especialmente alertada por el observador;
 - Posibles lugares problemáticos en la ruta o lugar de la manifestación;
 - Posibles problemas que puedan surgir con la policía y las y los organizadores;
 - Posible presencia de contra manifestantes;
 - Conocimiento de áreas problemáticas como zonas en construcción, obras viales, etc., que puedan tener instrumentos que se utilicen como armas, barricadas, etc.; y,

Elaboró

Lic. Emilio Alfaro Castillo
Defensor de Derechos Humanos

Revisó

Ing. Rita Elizabeth García Villarreal
Directora de Orientación y
Recepción de Quejas

Validó

Lic. Oscar García Zurita
Secretario Ejecutivo

Aprobó

Dra. Susana Méndez Arellano
Presidenta

	GUÍA PRÁCTICA PARA LA OBSERVANCIA DE LAS MANIFESTACIONES Y LA PROTESTA PACÍFICA, DIRIGIDA A PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN			
	Clave de manual 01-GPFMP	Emisión 10 de enero de 2025	Fecha última versión 10 de enero de 2025	Página 19 de 36

- Lugar de encuentro al final de la manifestación.
- Medidas de seguridad a adoptar por el personal de la CEDHNL ante posibles problemas, estableciendo posibles rutas de escape en caso de que la manifestación se torne violenta, primeros auxilios y lugar de encuentro si el equipo de observadores se dividiera.
- La presencia de grupos en riesgo, como niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, etc.; que sean convocantes o participantes.

B. Durante la manifestación.

Preparación:

El personal de la CEDHNL que integre el equipo para llevar a cabo la observación de la manifestación realizará las siguientes actividades:

- Efectuará una reunión informativa previa a la manifestación, en la cual, se dispondrá de una visión general de los planes para la observación; se revisará la nota de evaluación de riesgos y se establecerán equipos y responsabilidades de las y los observadores. El número de integrantes del equipo variará según el nivel de convocatoria a la manifestación.
- Deben exhibir la identificación proporcionada por la CEDHNL, la cual será presentada cuando se les solicite. Además, vestirán atuendos distintivos tales como chaquetas, gorras y camisetas institucionales, etc.
- Deberán llegar al lugar de comienzo de la manifestación antes que las y los participantes, y si fuese una manifestación espontánea, apenas tomen conocimiento de que ésta se llevará o se está llevando a cabo. Esto, dará oportunidad al equipo de observación familiarizarse con el entorno y ponerse en posición para observar todos los elementos a medida que las y los participantes lleguen al lugar de inicio de la manifestación. En este momento, se identificarán los puntos de encuentro y periodos de tiempo para reencontrarse y evaluar la situación; y al final, la o el coordinador velará porque todas las personas del equipo se encuentren sin detrimento o menoscabo.

Elaboró

Lic. Emilio Alfaro Castillo
Defensor de Derechos Humanos

Revisó

Ing. Rita Elizabeth García Villarreal
Directora de Orientación y
Recepción de Quejas

Validó

Lic. Oscar García Zurita
Secretario Ejecutivo

Aprobó

Dra. Susana Méndez Arellano
Presidenta

	GUÍA PRÁCTICA PARA LA OBSERVANCIA DE LAS MANIFESTACIONES Y LA PROTESTA PACÍFICA, DIRIGIDA A PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN			
	Clave de manual 01-GPFMP	Emisión 10 de enero de 2025	Fecha última versión 10 de enero de 2025	Página 20 de 36

- Uno o más observadores deberán permanecer en el punto de llegada de la reunión para evaluar las condiciones que se presentan en este lugar, prestando especial atención si el contingente policial bloquea el acceso al lugar de encuentro o de inicio, si realizan actos encaminados a cortar el flujo de manifestantes o a dispersar a quienes llegan con posterioridad a la hora de inicio e igualmente, alertar si el contingente aumenta mientras avanza la manifestación.
- La o el coordinador del equipo de observación se presentará, minutos antes del inicio de la manifestación convocada, frente a la autoridad policial encargada de coordinar el despliegue policial, señalándole los objetivos de la realización de la observación y preguntándole por la unidad policial dónde destinarán a las personas privadas de libertad en caso de haberlas. También se presentará, ante los organizadores de la manifestación con el fin de señalar los objetivos de la observación. En caso de concentraciones espontáneas, y sólo si es posible, la o el observador procederá de igual forma frente a quien se identifique como organizador de la manifestación.
- La o el coordinador del equipo de observación posicionará a las y los observadores de acuerdo a la localización de la manifestación y a la probable posición de los principales participantes. Las y los observadores se mantendrán siempre a una distancia prudente y suficiente de las y los manifestantes y la policía que les permita cubrir el terreno observado. Asimismo, deben actuar en forma prudente; una presencia demasiado destacada puede interpretarse como participación o estímulo o puede agravar la situación, mientras que una presencia que no es suficientemente destacada, pondría obstáculos a la observación y limitaría cualquier posibilidad de disuadir la represión.
- El personal podrá tomar fotografías y registrar las placas patentes de los vehículos policiales que se encuentren estacionados y/o circulando en torno a la manifestación. Las y los observadores deberán portar un cuaderno, la pauta de observación, lápiz, reloj y una grabadora. El personal tomará nota de todos los acontecimientos relevantes, especificando la hora e igualmente las y los principales actores

20

Elaboró

Lic. Emilio Alfaro Castillo
Defensor de Derechos Humanos

Revisó

Ing. Rita Elizabeth García Villarreal
Directora de Orientación y
Recepción de Quejas

Validó

Lic. Oscar García Zurita
Secretario Ejecutivo

Aprobó

Dra. Susana Méndez Arellano
Presidenta

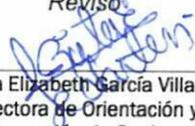
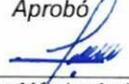
	GUÍA PRÁCTICA PARA LA OBSERVANCIA DE LAS MANIFESTACIONES Y LA PROTESTA PACÍFICA, DIRIGIDA A PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN			
	Clave de manual 01-GPFMP	Emisión 10 de enero de 2025	Fecha última versión 10 de enero de 2025	Página 21 de 36

involucrados; podrán utilizar una grabadora audiovisual para registrar acontecimientos importantes e incidentes, las vulneraciones a los derechos humanos presenciadas, el actuar de los agentes públicos y demás participantes en el transcurso de la manifestación.

- El personal que realiza la observación deberá acordar previamente un medio a través del cual podrán mantenerse en contacto durante toda la manifestación. En todo caso, la o el coordinador del equipo deberá tener registrados los números de teléfonos móviles de los miembros del equipo, y también otros números de emergencia.
- El personal debe colaborar con su propia seguridad, no realizando acciones de provocación, no interfiriendo en las operaciones de seguridad de la manifestación o poniendo irresponsablemente en peligro su seguridad o la de otras personas. Las y los observadores deberán ser conscientes de su seguridad personal y la de las y los demás miembros del equipo, estando atentos a cualquier cambio en el ambiente y aumento de tensión durante la manifestación, el despliegue de policía con equipos antidisturbios o requerimientos de la policía para la dispersión de las y los participantes. El personal deberá tener previamente establecido una ruta de escape y el punto de encuentro postmanifestación y deberán conocer -en todo momento- la posición de las y los demás miembros del equipo. Si las y los observadores corren peligro grave, deben alejarse del lugar y tomar posiciones fuera de la zona de peligro. Aun cuando es deseable que la o el observador de derechos humanos tenga movilidad y pueda ejercer sus labores desde distintos puntos de observación, en ciertos casos y cuando lo ameriten las circunstancias, es recomendable que tome ubicación en un lugar de forma permanente, siempre que este lugar otorgue mejores garantías de protección y de monitoreo.

Observación

En general, el personal de la CEDHNL deberá tomar nota de los siguientes aspectos:

<i>Elaboró</i>  Lic. Emilio Alfaro Castillo Defensor de Derechos Humanos	<i>Revisó</i>  Ing. Rita Elizabeth García Villarreal Directora de Orientación y Recepción de Quejas	<i>Validó</i>  Lic. Oscar García Zurita Secretario Ejecutivo	<i>Aprobó</i>  Dra. Susana Méndez Arellano Presidenta
--	--	---	---



GUÍA PRÁCTICA PARA LA OBSERVANCIA DE LAS MANIFESTACIONES Y LA PROTESTA PACÍFICA, DIRIGIDA A PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Clave de manual	Emisión	Fecha última versión	Página
01-GPFMP	10 de enero de 2025	10 de enero de 2025	22 de 36

- Del ambiente general de la manifestación, la hora de llegada de las y los organizadores, las autoridades policiales y hora de comienzo de la manifestación.
- Del número aproximado de participantes en la manifestación. Es conveniente que se haga un balance de la edad y género de las y los manifestantes, e identificar presencia de grupos en situación de vulnerabilidad como niños, niñas o adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores, miembros de comunidades indígenas, afrodescendientes, etc.
- Del número de agentes de policía y sus acciones durante la manifestación. Es importante prestar atención a los diferentes uniformes, insignias y credenciales, con el fin de identificar las unidades policiales específicas presentes en la manifestación. Se buscará identificar cuáles son las y los elementos policiales encargados de entablar el diálogo con las y los convocantes, organizadores y demás intervinientes. Cabe prestar atención si las unidades hacen uso de vestimentas protectoras, antidisturbios o uniformes corrientes. En la medida de lo posible, las y los observadores constatarán la presencia de policías vestidos de civiles.
- De cómo las y los agentes están localizados en relación con la manifestación, por ejemplo, si están distribuidos en pequeños grupos o en línea cruzando la ruta de la marcha. Es conveniente que las y los observadores caminen por las calles aledañas a la manifestación, para tomar nota de cuántas unidades en reserva hay y dónde están estacionadas.
- Del equipamiento policial que porten o hagan uso las y los agentes policiales presentes en la manifestación. Entre otros, estos pueden incluir escudos, armas, gas pimienta, gas lacrimógeno, cañones de agua, vehículos, perros, caballos, helicópteros u otros implementos como armas de fuego, armas paralizantes y el equipamiento que utiliza la fuerza pública para proteger su integridad (vallas, cascos, etc).

Elaboró

Lic. Emilio Alfaro Castillo
Defensor de Derechos Humanos

Revisó

Ing. Rita Elizabeth García Villarreal
Directora de Orientación y
Recepción de Quejas

Validó

Lic. Oscar García Zurita
Secretario Ejecutivo

Aprobó

Dra. Susana Méndez Arellano
Presidenta



GUÍA PRÁCTICA PARA LA OBSERVANCIA DE LAS MANIFESTACIONES Y LA PROTESTA PACÍFICA, DIRIGIDA A PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Clave de manual

01-GPFMP

Emisión

10 de enero de 2025

Fecha última versión

10 de enero de 2025

Página

23 de 36

- De la utilización progresiva de la fuerza y principalmente, si se advierten excesos en el uso de la fuerza o agresiones en contra de manifestantes. Las y los observadores deberán tomar nota de las barreras policiales, que se lleven a cabo con el fin de limitar el movimiento o acceso de la manifestación, así como para controlar a las y los participantes.
- De cualquier uso de la fuerza o actos de violencia ejecutados por parte de los agentes policiales y evalúen la necesidad, proporcionalidad y legalidad de dicho uso. Para lo anterior, es necesario que la o el observador de derechos humanos conozca la estructura normativa estatal que regula el empleo de la fuerza por parte de las y los elementos policiales.
- De la actitud y las acciones de las y los manifestantes que tengan impacto en la actuación policial, tales como insultos, actos de violencia, provocaciones, destrucción de mobiliario urbano, etc. Deben identificar cuáles son las y los manifestantes violentos para poder distinguirlos de quienes son pacíficos y las armas o mecanismos de agresión utilizados. La o el observador debe siempre considerar que los actos de violencia esporádica o los delitos que cometan algunas personas no deben atribuirse a otras, cuyas intenciones y comportamiento tienen un carácter pacífico. Igualmente, debe evaluarse la respuesta de la fuerza pública a estos actos de violencia.
- De la presencia y número de contramanifestantes, la legalidad de su presencia, organizadores y su posición con respecto de la manifestación principal y la policía. Es de especial interés tomar nota de cualquier interacción entre las y los contramanifestantes con la policía, así como la interacción de las y los distintos actores de la manifestación (barras bravas, manifestantes violentos, etc.) con las y los organizadores de la misma.

Elaboró

Lic. Emilio Alfaro Castillo
Defensor de Derechos Humanos

Revisó

Ing. Rita Elizabeth García Villarreal
Directora de Orientación y
Recepción de Quejas

Validó

Lic. Oscar García Zurita
Secretario Ejecutivo

Aprobó

Dra. Susana Méndez Arellano
Presidenta

	GUÍA PRÁCTICA PARA LA OBSERVANCIA DE LAS MANIFESTACIONES Y LA PROTESTA PACÍFICA, DIRIGIDA A PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN			
	Clave de manual 01-GPFMP	Emisión 10 de enero de 2025	Fecha última versión 10 de enero de 2025	Página 24 de 36

- De las y los espectadores (y su interacción con las y los manifestantes y con la policía) y de otros participantes en la manifestación, tales como servicios de emergencia, seguridad, prensa, espectadores, etc. Deberán tomar nota de los distintos medios de comunicación dando cobertura – distinguiendo si son medios locales, nacionales o internacionales– y la presencia de personalidades prominentes como personalidades políticas, personas servidoras públicas gubernamentales o lideresas y líderes religiosos.
- De las exhibiciones y/o actividades que las y los manifestantes lleven a cabo (banderas, pantallas, consignas, eslóganes, vestimenta, uniformes, discursos, actividades físicas, cambios en los patrones de conducta, etc.).
- De cualquier otro tipo de incidente que tenga lugar durante la manifestación, como, por ejemplo, todas las formas de agresión verbal entre las y los manifestantes, intentos de sabotear la manifestación y actos de violencia en contra de la o el observador, de ser el caso. Las y los observadores intentarán identificar a los individuos que perpetraron las acciones violentas, evaluar el impacto de dichas acciones y cualquier reacción a las mismas.
- Si se efectúan arrestos, es fundamental tratar de obtener los nombres de las y los detenidos y, si es posible, los nombres de testigos y los motivos del arresto. Para ello, las y los observadores deben actuar con prudencia y evitar todo comportamiento o cualquier expresión que pueda exacerbar una situación ya tensa. Apenas finalice la manifestación, deberán acordar qué personal de la CEDHNL visitará los establecimientos de detención donde pueden haber sido llevadas las personas arrestadas. En tales establecimientos, las y los observadores deben intentar confirmar información como los nombres de las personas detenidas, las y los testigos, etc.

Elaboró

Lic. Emilio Alfaro Castillo
Defensor de Derechos Humanos

Revisó

Ing. Rita Elizabeth García Villarreal
Directora de Orientación y
Recepción de Quejas

Validó

Lic. Oscar García Zurita
Secretario Ejecutivo

Aprobó

Dra. Susana Méndez Arellano
Presidenta



Clave de manual
01-GPFMP

Emisión
10 de enero de 2025

Fecha última versión
10 de enero de 2025

Página
25 de 36

- Evaluación de los arrestos a la luz de la ley y los protocolos aplicables. La información que se recabe luego de la manifestación debe contener las novedades correspondientes, y si existen actividades posteriores al evento, como personas detenidas, liberadas, juzgadas, heridas, maltratadas, etc., también se reportarán.
- Debe dedicarse una atención especial a los casos de personas arrestadas, golpeadas, maltratadas, etc., durante una manifestación. La CEDHNL dispondrá lo necesario para que dichas personas sean visitadas en el lugar al que hayan sido llevadas: hospitales, establecimientos de detención, etc.

C. Después de la manifestación.

- Las y los observadores no deberán abandonar el lugar de la manifestación sin previamente informar al equipo y sin el previo consentimiento de la o el coordinador del equipo, con la excepción de que su permanencia signifique un riesgo a su integridad.
- Inmediatamente después de la manifestación, las y los observadores acordarán una hora y lugar para llevar a cabo una reunión postmanifestación, para informar a los demás miembros del equipo sobre su actividad de observación.
- El personal hará seguimiento de la cobertura postmanifestación dada por los medios de comunicación, para cotejar la información con los informes del equipo de observadores.
- Después de la manifestación, las y los observadores que han asistido a ella deben redactar un informe escrito detallado y deben cerciorarse de que todas sus observaciones sean exactas. Las observaciones deben ser completas, y detectando las pautas que hayan podido tener una incidencia importante en la integridad de la manifestación.

Elaboró

Lic. Emilio Alfaro Castillo
Defensor de Derechos Humanos

Revisó

Ing. Rita Elizabeth García Villarreal
Directora de Orientación y
Recepción de Quejas

Validó

Lic. Oscar García Zurita
Secretario Ejecutivo

Aprobó

Dra. Susana Méndez Arellano
Presidenta

	GUÍA PRÁCTICA PARA LA OBSERVANCIA DE LAS MANIFESTACIONES Y LA PROTESTA PACÍFICA, DIRIGIDA A PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN			
	Clave de manual 01-GPFMP	Emisión 10 de enero de 2025	Fecha última versión 10 de enero de 2025	Página 26 de 36

- Los informes serán enviados a la o el coordinador del equipo de observación, en un plazo máximo de 24 horas, para la consolidación de un informe general sobre la manifestación, a elaborarse por la o el coordinador.

VIII. IDENTIFICACIÓN DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS

La identificación de violaciones de derechos humanos representa una parte decisiva de la tarea del personal de la CEDHNL. Si determinado incidente se ajusta a la definición de la violación de determinados derechos humanos debe ampliarse la investigación e informarse al respecto.

Los distintos tipos de violaciones de derechos humanos deben dar lugar a respuestas adecuadas, teniendo en consideración que habrá violaciones que merecen una atención particular y medidas rápidas.

El grado de prioridad que debe asignarse a las violaciones de derechos humanos no depende exclusivamente del personal en el lugar, debe ser atendida con la intervención del área coordinadora de la acción.

La gestión adecuada de las manifestaciones requiere que la o el observador de derechos humanos vele por los derechos que a continuación se exponen¹⁰:

- DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN
- LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y OPINIÓN
- LIBERTAD DE REUNIÓN PACÍFICA
- LIBERTAD DE ASOCIACIÓN
- DERECHO A LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA
- DERECHO A LA VIDA Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL
- LIBERTAD Y SEGURIDAD PERSONAL
- SITUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS

¹⁰ Información más detallada sobre los estándares internacionales en materia de protesta social, pueden ser encontrados en la publicación conjunta del INDH de Chile y el ACNUDH "Protesta Social y Derechos Humanos: Estándares Internacionales y Nacionales". Disponible en versión digital en: <http://acnudh.org/wp-content/uploads/2015/04/PROTESTA-SOCIAL.pdf>

Elaboró

Lic. Emilio Alfaro Castillo
Defensor de Derechos Humanos

Revisó

Ing. Rita Elizabeth García Villarreal
Directora de Orientación y
Recepción de Quejas

Validó

Lic. Oscar García Zurita
Secretario Ejecutivo

Aprobó

Dra. Susana Méndez Arellano
Presidenta

	GUÍA PRÁCTICA PARA LA OBSERVANCIA DE LAS MANIFESTACIONES Y LA PROTESTA PACÍFICA, DIRIGIDA A PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN		
	Clave de manual 01-GPFMP	Emisión 10 de enero de 2025	Fecha última versión 10 de enero de 2025

IX. DOCUMENTACIÓN DE CASOS

A. Recepción de denuncias

Muchas veces en el lugar se presentan personas para denunciar violaciones de derechos humanos. La investigación es necesaria, cualquiera que sea la categoría de la violación de derechos que se denuncia al personal.

El objetivo de una investigación consiste en verificar las circunstancias y los hechos que dieron lugar a una presunta violación de derechos humanos.

Si el personal se encuentra ante una situación grave y urgente, su reacción tiene que ser rápida y prudente.

B. Obtención de testimonios

La obtención de informaciones obliga a seguir todas las pistas dignas de crédito sobre violaciones de derechos humanos.

El personal debe estar dispuesto a trasladarse en cualquier momento para recibir información de una persona que se considere víctima de una violación de derechos humanos.

Cuando el personal toma conocimiento de una situación, deben tomar medidas para obtener informaciones pertinentes de fuentes indirectas e identificar a continuación a testigos y entrevistarlos.

El personal que coordine la acción y el personal de campo deben considerar cuidadosamente si su concurrencia al lugar de los hechos les ayudará o no en la investigación o puede poner en peligro a las fuentes de información y, en caso de duda, deben consultar siempre a otras personas competentes.

El personal debe ser consciente de que algunas personas entrevistadas tienen características particulares, como la edad o experiencias traumáticas, que plantean problemas especiales. Además, ciertos grupos, sin ser limitativo, como los de las mujeres y los niños, pueden tener que abordarse y tratarse en forma diferente. Para el éxito en las entrevistas se requiere preparación y paciencia.

Elaboró

Lic. Emilio Alfaro Castillo
Defensor de Derechos Humanos

Revisó

Ing. Rita Elizabeth García Villarreal
Directora de Orientación y
Recepción de Quejas

Validó

Lic. Oscar García Zurita
Secretario Ejecutivo

Aprobó

Dra. Susana Méndez Arellano
Presidenta

	GUÍA PRÁCTICA PARA LA OBSERVANCIA DE LAS MANIFESTACIONES Y LA PROTESTA PACÍFICA, DIRIGIDA A PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN			
	Clave de manual 01-GPFMP	Emisión 10 de enero de 2025	Fecha última versión 10 de enero de 2025	Página 28 de 36

Tratándose de mujeres, se deben hacer esfuerzos para asegurar que la mujer desea ser entrevistada y comprender que las informaciones se mantendrán con carácter confidencial o solo se emplearán en las formas que ella acepte.

Debe informarse a la entrevistada de que puede negarse a responder cualquier pregunta que le resulte desagradable y puede poner fin a la entrevista en cualquier momento.

Debe actuarse con extrema delicadeza al establecer los hechos básicos de la tortura u otras formas de agresión, incluyendo lo ocurrido, el momento, el lugar, los autores y la existencia de otros testigos. Una vez establecidos esos hechos, sin embargo, puede no ser necesario ahondar en los detalles de la agresión.

Tratándose de niñas o niños, se debe tener presente que, la percepción del mundo que tienen es muy diferente a la de una persona adulta. La persona entrevistadora debe tener presente esa diferencia y debe abordar la entrevista de distinto modo según la edad, la madurez y la comprensión del niño.

Suele ser necesario emplear un lenguaje más sencillo y destinar más tiempo a desarrollar una relación con la niña o el niño al que es preciso entrevistar. Si hace falta un intérprete, conviene que el personal encuentre un intérprete capacitado para tratar con niños o habituado a hacerlo.

C. Corroboraciones físicas de las denuncias

Pueden obtenerse corroboraciones físicas de las denuncias, que dan oportunidad para comprobar las descripciones de los testigos y eventualmente obtener fotografías, en especial cuando existe la preocupación de que el lugar se altere antes de que lleguen las autoridades investigadoras.

Elaboró

Lic. Emilio Alfaro Castillo
Defensor de Derechos Humanos

Revisó

Ing. Rita Elizabeth García Villarreal
Directora de Orientación y
Recepción de Quejas

Validó

Lic. Oscar García Zurita
Secretario Ejecutivo

Aprobó

Dra. Susana Méndez Arellano
Presidenta

	GUÍA PRÁCTICA PARA LA OBSERVANCIA DE LAS MANIFESTACIONES Y LA PROTESTA PACÍFICA, DIRIGIDA A PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN			
	Clave de manual 01-GPFMP	Emisión 10 de enero de 2025	Fecha última versión 10 de enero de 2025	Página 29 de 36

Las pruebas materiales pueden incluir: ropas, efectos personales, uñas, sangre y cabello de la víctima, armas y los objetos extraños extraídos del cuerpo de la víctima (proyectiles, sus fragmentos, perdigones, cuchillos y fibras). Entre otros ejemplos de pruebas materiales son, fotografías o películas del incidente o del lugar y fotografías o croquis de las marcas de tortura que presenta el cuerpo de la víctima.

En general, el personal debe dejar el lugar del delito intacto sin tratar de actuar en lugar de las autoridades policiales.

Todo elemento de prueba material debe llevar un acta circunstanciada separada que detalle el momento y lugar en que fue obtenido o encontrado. Esta debe indicar quién tomó o encontró la prueba y debe ser firmada por esa persona.

Este procedimiento es importante para asegurar la continuidad de la prueba. La manipulación de este tipo de pruebas requiere una capacitación forense profesional.

D. Destino de las pruebas

El personal debe tener presente los contextos en que las informaciones que obtenga pueden resultar útiles para un enjuiciamiento penal. Por lo tanto, si se cuenta con la presencia de personal de la autoridad investigadora, el personal de la CEDHNL debe informar sin demora acerca esos datos.

El personal no debe perturbar las investigaciones de la justicia penal y en general deben abstenerse de recoger o manipular pruebas materiales.

Si el personal encuentra pruebas de esa clase, debe informarlo a las autoridades. Si no puede evitar entrar en posesión de pruebas materiales, debe asegurarse de que sean reunidas, manipuladas, empaquetadas, etiquetadas y almacenadas adecuadamente para evitar su contaminación y su pérdida.

Elaboró

Lic. Emilio Alfaro Castillo
Defensor de Derechos Humanos

Revisó

Ing. Rita Elizabeth García Villarreal
Directora de Orientación y
Recepción de Quejas

Validó

Lic. Oscar García Zurita
Secretario Ejecutivo

Aprobó

Dra. Susana Méndez Arellano
Presidenta



Clave de manual
01-GPFMP

Emisión
10 de enero de 2025

Fecha última versión
10 de enero de 2025

Página
30 de 36

Estas cuestiones plantean importantes decisiones que sólo pueden adoptarse por los directores de la CEDHNL y no individualmente por el personal.

E. Grabaciones

El personal que realiza una entrevista a testigos debe plantearse la posibilidad de utilizar un grabador. Éste sólo debe emplearse con el consentimiento expreso de la persona entrevistada.

Son útiles los grabadores cuando se necesita traducción o interpretación. La única forma de verificar la interpretación puede consistir en grabar la entrevista de modo que pueda revisarse posteriormente.

Nunca deben utilizarse grabadores ocultos.

La cinta nunca debe contener el nombre de la persona entrevistada. La identidad del testigo debe registrarse en otro lugar y en forma codificada, para que no pueda realizarse ninguna vinculación visible entre la entrevista grabada y el nombre de la persona.

La cinta, una vez grabada, debe guardarse de modo que no pueda ser confiscada ni resulte fácil relacionarla con el testigo.

F. Fotografías

El personal debe tener presente que, existe un peligro de represalias considerable contra las personas que aportan testimonio como consecuencia de las fotografías. Si se obtiene autorización para tomar una fotografía, debe solicitarse la conformidad del testigo para publicarla o difundirla de otro modo.

Elaboró

Lic. Emilio Alfaro Castillo
Defensor de Derechos Humanos

Revisó

Ing. Rita Elizabeth García Villarreal
Directora de Orientación y
Recepción de Quejas

Validó

Lic. Oscar García Zurita
Secretario Ejecutivo

Aprobó

Dra. Susana Méndez Arellano
Presidenta

	GUÍA PRÁCTICA PARA LA OBSERVANCIA DE LAS MANIFESTACIONES Y LA PROTESTA PACÍFICA, DIRIGIDA A PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN			
	Clave de manual 01-GPFMP	Emisión 10 de enero de 2025	Fecha última versión 10 de enero de 2025	Página 31 de 36

G. Videograbación

El personal debe actuar con cuidado para no poner en peligro a las personas ni provocar distorsiones en los hechos como consecuencia de la grabación.

Esta puede ser algo más útil para registrar manifestaciones u otros acontecimientos públicos, pero crean peligro de seguridad.

En algunos casos, la sola presencia de la videocámara puede, en realidad, provocar una manifestación u otro acontecimiento.

La videograbación es menos útil en las entrevistas, porque inhibe la obtención de informaciones y pone en situación de considerable peligro al testigo en caso de que se encuentre y confisque la grabación.

H. Entrevistas con detenidos

Durante la observación de las manifestaciones y de las protestas pacíficas pueden ocurrir eventos que tengan como resultado la detención de personas participantes. Lo cual puede implicar la necesidad de llevar a cabo entrevistas de detenidos en el lugar al que hayan sido trasladados.

El personal debe considerar la posibilidad de efectuar con las personas detenidas tanto entrevistas individuales como en grupos. Para economizar tiempo sobre algunas cuestiones generales, es posible realizar entrevistas colectivas.

Las entrevistas en grupo son útiles para tomar conocimiento de problemas comunes, identificar a los dirigentes y determinar a quiénes se ha de entrevistar separadamente.

El personal debe tratar de identificar los grupos que no pueden ser entrevistados en presencia de otros (por ejemplo, dos grupos étnicos opuestos).

Elaboró

Lic. Emilio Alfaro Castillo
Defensor de Derechos Humanos

Revisó

Ing. Rita Elizabeth García Villarreal
Directora de Orientación y
Recepción de Quejas

Validó

Lic. Oscar García Zurita
Secretario Ejecutivo

Aprobó

Dra. Susana Méndez Arellano
Presidenta



Clave de manual

01-GPFMP

Emisión

10 de enero de 2025

Fecha última versión

10 de enero de 2025

Página

32 de 36

Todas las entrevistas individuales con personas detenidas deben efectuarse sin testigos y en un lugar escogido por el personal, tratando de determinar el lugar que parezca más seguro desde el punto de vista de las escuchas clandestinas.

El personal debe presentarse, explicar el objetivo de su visita y el carácter confidencial de la entrevista. Debe darse seguridad al detenido de que es una fuente anónima a menos que quiera que se identifiquen sus problemas y que se considere improbable que sufra represalias.

X. CAPACITACIÓN

Todo el personal de la CEDHNL que participe en labores de fiscalización u observación debe tener un buen conocimiento de los *derechos garantizados* por el derecho nacional e internacional en materia de derechos humanos.

Las normas internacionales sobre los derechos humanos contienen disposiciones especiales para determinados grupos que requieren una protección especial, como las mujeres, las minorías y los niños.

En consecuencia, el personal necesita capacitarse para poder invocar la protección más amplia y aprovechar la perspectiva internacional sobre la forma en que pueden hacerse cumplir los derechos humanos.

El personal de la CEDHNL debe utilizar las normas más protectoras, cualesquiera que sean. Cada persona debe tener derecho a las disposiciones más protectoras de las normas aplicables.

Los tratados sobre derechos humanos suministran normas *mínimas* internacionales. Sin embargo, nada impide que la Constitución, leyes nacionales o prácticas del país otorguen una protección mayor de los derechos humanos que la que garantizan las normas internacionales.

El conjunto de normas internacionales sobre derechos humanos es vasto, por lo que sin ser las únicas de interés para el personal, se sugiere desarrollar su conocimiento partiendo de los siguientes:

Elaboró

Lic. Emilio Alfaro Castillo
Defensor de Derechos Humanos

Revisó

Ing. Rita Elizabeth García Villarreal
Directora de Orientación y
Recepción de Quejas

Validó

Lic. Oscar García Zurita
Secretario Ejecutivo

Aprobó

Dra. Susana Méndez Arellano
Presidenta



GUÍA PRÁCTICA PARA LA OBSERVANCIA DE LAS MANIFESTACIONES Y LA PROTESTA PACÍFICA, DIRIGIDA A PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Clave de manual

01-GPFMP

Emisión

10 de enero de 2025

Fecha última versión

10 de enero de 2025

Página

33 de 36

La Carta de las Naciones Unidas.

Carta Internacional de Derechos Humanos.

Tratados de las Naciones Unidas.

Por señalar algunos:

Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio;

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados;

Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados;

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

Convención sobre los Derechos del Niño; y

Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte.

Comités de Derechos Humanos.

De los principales tratados sobre derechos humanos se han establecido comités para fiscalizar su cumplimiento. Esos órganos creados por tratados son el Comité de Derechos Humanos; el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial; el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; el Comité contra la Tortura; y el Comité de Derechos del Niño.

La mayor parte de estos órganos formulan *observaciones y recomendaciones generales* que reflejan su experiencia derivada del examen de los informes de los Estados. De este modo pueden establecer interpretaciones válidas de las disposiciones del tratado.

Elaboró

Lic. Emilio Alfaro Castillo
Defensor de Derechos Humanos

Revisó

Ing. Rita Elizabeth García Villarreal
Directora de Orientación y
Recepción de Quejas

Validó

Lic. Oscar García Zurita
Secretario Ejecutivo

Aprobó

Dra. Susana Méndez Arellano
Presidenta



GUÍA PRÁCTICA PARA LA OBSERVANCIA DE LAS MANIFESTACIONES Y LA PROTESTA PACÍFICA, DIRIGIDA A PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Clave de manual

01-GPFMP

Emisión

10 de enero de 2025

Fecha última versión

10 de enero de 2025

Página

34 de 36

En virtud de los Artículos 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas, las Naciones Unidas han supervisado el desarrollo y la aprobación de docenas de declaraciones, códigos, reglas, directrices, principios, resoluciones y otros instrumentos destinados a interpretar y ampliar las obligaciones de los Estados Miembros en materia de derechos humanos. La Declaración Universal de Derechos Humanos es el más destacado de esos instrumentos sobre los derechos humanos. Entre los instrumentos que no son tratados, pero tienen gran importancia figuran:

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos;
Declaración de los Derechos de los Impedidos;
Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley;
Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abusos de poder;
Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing")
Declaración sobre el derecho al desarrollo;
Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión;
Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias;
Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley;
Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas;
Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;
Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer;
Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.

Elaboró

Lic. Emilio Alvaro Castillo
Defensor de Derechos Humanos

Revisó

Ing. Rita Elizabeth García Villarreal
Directora de Orientación y
Recepción de Quejas

Validó

Lic. Oscar García Zurita
Secretario Ejecutivo

Aprobó

Dra. Susana Méndez Arellano
Presidenta



Clave de manual
01-GPFMP

Emisión
10 de enero de 2025

Fecha última versión
10 de enero de 2025

Página
35 de 36

Organismos especializados de las Naciones Unidas.

Las Naciones Unidas no son la única organización mundial que ha dictado o promovido la aprobación de normas mundiales sobre los derechos humanos. Entre las demás instituciones figuran los *organismos especializados de las Naciones Unidas* (como la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), así como el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR).

Limitaciones de los derechos.

En determinadas *condiciones específicas* que se estipulan en los correspondientes tratados internacionales sobre derechos humanos, los Estados pueden imponer limitaciones al ejercicio de ciertos derechos humanos.

Existe un grupo de derechos que nunca pueden restringirse ni suspenderse. Estos derechos que no admiten suspensión incluyen los siguientes:

- El derecho a no ser privado de la vida arbitrariamente;
- La tortura y otras formas de maltrato;
- La esclavitud,
- La prisión por deudas;
- La aplicación retroactiva de penas;
- El no reconocimiento de la ley; y
- La violación de la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (párrafo 2 del artículo 4).

Protección regional de los derechos humanos.

Además de los mecanismos de las Naciones Unidas para la aplicación de los derechos humanos, funcionan actualmente estructuras regionales *en África, América y Europa*. Los derechos protegidos por esas estructuras provienen de la Carta Internacional de Derechos Humanos, y son análogas a ella, pero cada una de esas estructuras ha desarrollado criterios propios para procurar la garantía de la puesta en práctica de los derechos.

Elaboró

Lic. Emilio Alfaro Castillo
Defensor de Derechos Humanos

Revisó

Ing. Rita Elizabeth García Villarreal
Directora de Orientación y
Recepción de Quejas

Validó

Lic. Oscar García Zurita
Secretario Ejecutivo

Aprobó

Dra. Susana Méndez Arellano
Presidenta

	GUÍA PRÁCTICA PARA LA OBSERVANCIA DE LAS MANIFESTACIONES Y LA PROTESTA PACÍFICA, DIRIGIDA A PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN			
	Clave de manual 01-GPFMP	Emisión 10 de enero de 2025	Fecha última versión 10 de enero de 2025	Página 36 de 36

Los tres principales tratados regionales sobre derechos humanos son:

La Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Carta de Banjul);
 La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Convención Americana);
 El Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Convenio Europeo).

Principios internacionales sobre derechos humanos. -

EL DERECHO A NO SER PRIVADO DE LA VIDA ARBITRARIAMENTE.
 EL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL.
 EL DERECHO A LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD PERSONAL.
 LOS DERECHOS RESPECTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.
 LIBERTAD DE OPINIÓN Y DE EXPRESIÓN.
 LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y REUNIÓN.
 LA LIBERTAD DE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA.
 LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER.
 LOS DERECHOS DE LAS MINORÍAS.
 LOS DERECHOS DEL NIÑO.

Elaboró

Lic. Emilio Alfaro Castillo
 Defensor de Derechos Humanos

Revisó

Ing. Rita Elizabeth García Villarreal
 Directora de Orientación y
 Recepción de Quejas

Validó

Lic. Oscar García Zurita
 Secretario Ejecutivo

Aprobó

Dra. Susana Méndez Arellano
 Presidenta